



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CASA SANA S.A.S., JOSÉ MARÍA ESTRADA MESA y YOLIMA DEL SOCORRO GARCÍA QUINTERO
RADICADO	050013103009- 2022-00100 -00
ASUNTO	Suspende estudio de admisibilidad o no de la demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud del apoderado de la parte demandante de enviar la presente demanda a la Superintendencia de Sociedades de Medellín, en consideración a que la sociedad codemandada Casa Sana S.A.S. se encuentra inmersa en el trámite de negociación de emergencia, amén de **no hacer uso de la cláusula de reserva de solidaridad** frente a los otros demandados, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Decreto 560 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”*, en el artículo 8º dispone que, verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, el cual tendrá una duración máxima de tres (3) meses.

Así mismo, en el numeral 2º párrafo 1º del mismo canon se prevé: "**Parágrafo 1.** *Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: (..) 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor.*"

Por consiguiente, no es la remisión de la demanda al Juez Concursal la que procede en este evento como se sugiere, sino la **suspensión del estudio de la misma** para efectos de admisión o inadmisión, por cuanto con anterioridad a la presentación¹, la

¹ 01 de abril de 2022



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Superintendencia de Sociedades había admitido la solicitud de negociación de emergencia².

En orden a lo expuesto, **se suspende por disposición legal el estudio de la demanda**, por el término de duración de la negociación, a fin de admitir o no la misma, según el caso. Plazo de suspensión que irá hasta el próximo **17 de junio**, fecha en la cual vence el término en aquel trámite ante la SuperSociedades, recuérdese que el auto admisorio del proceso de negociación data del 17 de marzo de la misma vigencia.

Se requiere a la parte demandante para que informe a este Juzgado **antes** del 17 de junio, por el resultado del acuerdo, es decir, si se logró o no aquel, y en caso positivo, arrimar copia del acta de confirmación del éste a efecto de declarar la cesación del trámite que nos ocupa en esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

² 17 de marzo de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bfcbbbd651e4e2563d2b2654b4419d1b1bb8e0b54f7a89de6103f0b4dcd43b**

Documento generado en 31/05/2022 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>